

22 DIC 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 655

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N° 17290 DE 2015”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se originó por petición con radicado No. 2015-012-013094-2 de fecha 23 de septiembre de 2015 suscrita por el señor ROBERTO CARLOS ALVAREZ MORALES, en el cual le solicitó a la Alcaldía Local de Usaquén, que: “(...) PETICIONES... se realice un control de obra al proyecto RENOVIA, ubicado en la carrera 13 # 142 - 68, con licencia de construcción No. LC 14-2-1524, y determinar si se está cumpliendo o no la normatividad urbanística y las características aprobadas por la Contraloría Urbana 2. Solicito se ordene a la sociedad BLP CONSTRUCTORES S. A.S., cumplir la normatividad urbanística y lo establecido en la licencia de construcción No. LC 14-2-1524. 3. Solicito se ordene a la sociedad BLP CONSTRUCTORES S. A.S., no realizar invasión al espacio público en la carrera 13 # 142 - 68. 4. Solicito se ordene a la sociedad BLP CONSTRUCTORES S. A.S., cumplir los horarios establecidos para trabajar en la construcción ubicada en la carrera 13 # 142 - 68, entre semana y los fines de semana. 5. Solicito se ordene a la sociedad BLP CONSTRUCTORES S. A.S., cumplir con los elementos de seguridad señalados por la ley, decretos distritales y UPZ, en la construcción ubicada en la carrera 13 # 142 - 68 (...)”. (fl. 1 al 3).

A través de auto de fecha 25 de septiembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación adelantado en la carrera 13 No. 162 -48 (sic) carrera 13 No. 142 -68, (fl. 4).

Bajo radicado No. 201501306242811 de fecha 9 de octubre de 2015, se citó a diligencia de exposición de motivos al propietario y/o representante legal de la obra, (fl. 5).

Mediante radicado No. 20150130624301, de fecha 9 de octubre de 2015, se le informa la apertura de averiguación preliminar a los terceros interesados y/o directamente afectados de la obra, (fl. 6).

A través de memorando No. 20185130027093 de fecha 23 de agosto de 2018 la señora OLGA LUCIA DOMINGUEZ CASTILLO, en calidad de profesional especializado código 222 grado 24, le solicitó al señor CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ GUEVARA, en calidad de arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén, visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 13 No. 142 -68, (fl. 9).

El día 27 de diciembre de 2018 se realizó visita técnica en el inmueble ubicado en la CARRERA 13 No. 142 -68 por parte del señor CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ GUEVARA, en calidad de arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer lo siguiente: “(...) En la visita técnica se constató que: 1. Se trata de una construcción en siete pisos la cual se encuentra concluida la. 2. Cuenta sótano, parqueo en primer piso y áreas comunes y seis pisos de vivienda. 3. Se efectuó la revisión de las alturas, aislamientos, antejardín, voladizos, rampas terraza y demás especificaciones existentes en la licencia de construcción constatando el cumplimiento de lo aprobado con la licencia LC-14-2-1524. CONCLUSIONES, TIPO DE INFRACCIÓN, NO (...)”. (fl. 10)

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de la actuación administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”



22 DIC 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 6551 Página 2 de 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°17290 DE 2015".

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)"
"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)"

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se encuentra en etapa de averiguación preliminar a efectos de determinar si se abre o no un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente la terminación de la actuación administrativa y archivo del expediente No. 16843 de 2015, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial el informe técnico No. 383-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 suscrito por el señor CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ GUEVARA, en calidad de arquitecto de la Alcaldía Local de Usaquén, quien pudo establecer lo siguiente: "(...) En la visita técnica se constató que: 1. Se trata de una construcción en siete pisos la cual se encuentra concluida la. 2. Cuenta sótano, parqueo en primer piso y áreas comunes y seis pisos de vivienda. 3. Se efectuó la revisión de las alturas, aislamientos, antejardín, voladizos, rampas terraza y demás especificaciones existentes en la licencia de construcción constatando el cumplimiento de lo aprobado con la licencia LC-14-2-1524. CONCLUSIONES. TIPO DE INFRACCIÓN, NO (...)". (Subrayado fue de texto), (fl. 10). Por lo anterior, se evidencia que no existe infracción urbanística en el inmueble citado.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivar como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado, la situación que lo originó no persiste, todo ello en concordancia con los principios generales consagrados en el artículo 3 del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que no existe infracción al régimen de obras en el inmueble objeto de la actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar la TERMINACIÓN de la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 17290 de 2015, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 - 03
Código Postal: 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código. GDI - GPD - F034
Versión. 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

22 DIC 2021

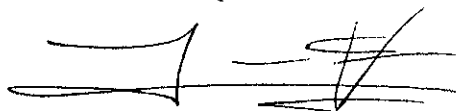
6 5 5'

Página 3 de 3

Continuación Resolución Número 6 5 5' "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI ACTÚA N°17290 DE 2015".

ARTÍCULO 2: Disponer el ARCHIVO del expediente No. 17290 de 2015, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 3: Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor del despacho
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisó: Natalia Andrea Surrato Cruz - Abogada Contratista Grupo Área de Gestión Policial y Jurídica
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____